|  |  |
| --- | --- |
| **Consejo 2019Ginebra, 10-20 de junio de 2019** | **logo_S_** |
|  |
|  |  |
|  | **Documento C19/141-S** |
|  | **20 de junio de 2019** |
|  | **Original: inglés** |

Resolución 925 (Modificada 2019)

(adoptada en la novena Sesión Plenaria)

Condiciones económicas de la participación de las Naciones Unidas,
de los organismos especializados y de las otras organizaciones
internacionales en las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT

El Consejo,

recordando

que en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT se prevé que se invite a esa organización a participar en todas las conferencias y asambleas de la Unión, así como en las reuniones de las Comisiones de Estudio, Grupos Asesores y Grupos de Trabajo de los Sectores de la UIT y demás reuniones convocadas por la Unión,

considerando

*a)* que, según lo dispuesto en el número 80 (Artículo 4) del Convenio de la UIT, el Consejo es responsable de la coordinación con todas las organizaciones internacionales que tengan actividades e intereses conexos, como se prevé en los Artículos 49 y 50 de la Constitución;

*b)* que los organismos especializados relacionados con las Naciones Unidas tienen interés general en cooperar, dentro de los límites de sus posibilidades, para resolver sus problemas comunes, conexos o complementarios;

*c)* que, según lo dispuesto en el número 476 (Artículo 33) del Convenio, el Consejo puede exonerar "en régimen de reciprocidad" a ciertas organizaciones internacionales de cualquier participación en los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT;

*d)* que el único criterio que ha de tenerse en cuenta en este caso deberían ser los beneficios o ventajas que pueden obtener tanto la UIT como la organización en cuestión de su participación en las actividades correspondientes,

habida cuenta

de las Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los movimientos de liberación,

resuelve

1 exonerar a las Naciones Unidas de toda contribución a los gastos de conferencias, asambleas y reuniones de la UIT en que participe;

2 que, a reserva de lo dispuesto en los Artículos 23, 24 y 25 del Convenio y del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, se invite a participar en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, con carácter consultivo, a los organismos especializados de las Naciones Unidas, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones contempladas en los números 269A-269E (Artículo 23) del Convenio;

3 que, siempre y cuando concedan la reciprocidad a la Unión, se exonere a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las demás organizaciones previstas en los números 269A-269E (Artículo 23) del Convenio de toda contribución a los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT en que participen;

4 que, de conformidad con la Resolución 6 (Kyoto, 1994), las organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas puedan asistir en todo momento a las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT como observadores y se las exonere de toda contribución a los gastos de dichas conferencias, asambleas y reuniones de la UIT;

5 encargar al Secretario General:

5.1 que, de conformidad con los *resuelve* 3 y 4 anteriores, establezca y actualice, según proceda, una lista de organizaciones exoneradas de toda contribución a los gastos de conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, organizada según las siguientes categorías:

– organizaciones regionales de telecomunicaciones;

– organizaciones intergubernamentales que explotan sistemas de satélites;

– organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;

– organismos especializados de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de la Energía Atómica;

5.2 que presente la lista de organizaciones conforme al *resuelve* 5.1 anterior a la consideración del Consejo para su aprobación;

5.3 que publique en el sitio web de la UIT la lista de organizaciones aprobada por el Consejo;

5.4 que informe al Consejo de las medidas adoptadas para aplicar esta Resolución,

6 mantener la lista de organizaciones mencionadas en la Sección 4 de la Resolución 925 (C‑1985, enmendada por última vez en el C-01) hasta que el Consejo adopte una lista que la reemplace de conformidad con el *decide* 5.2 de la presente Resolución.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_